

ari

C.A. de Concepción.

Concepción, trece de octubre de dos mil veintiuno.

Visto:

Se reproduce la sentencia en alzada y se tiene además presente:

Primero: Que, la parte demandante se ha alzado en contra de la sentencia definitiva dictada por el Segundo Juzgado Civil de Talcahuano, que decidió rechazar el reclamo interpuesto en contra del monto indemnizatorio provisional establecido por la Comisión de peritos, respecto de la expropiación del inmueble ubicado en calle Colón 6481 de Talcahuano.

Específicamente en lo resolutivo, la juez rechaza las peticiones contenidas en las letras a), b), c), f), h), i), j) k) del reclamo; además, no emitió pronunciamiento respecto de las letras d) y e) de dicho libelo, pues, a su respecto, el reclamante reconoció que no efectúa reclamación alguna.

Solo acogió la petición contenida en la letra g) del reclamo de fojas 1 y dispuso reajustar el monto provisional ascendiente a \$111.225.558 (ciento once millones, doscientos veinticinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos), en los términos que contempla el artículo 5° del DL N°2186.

No condenó en costas al demandante, porque estimó que tuvo motivo plausible para reclamar.

Segundo: Que, en esta instancia, el apelante rindió prueba documental que indica en su escrito de folio 19, tanto en el primer como en el segundo otrosí.

En relación con los mencionados en el primer otrosí, se trata de documentos que ya fueron incorporados a la causa en primera instancia y respecto de los cuales la juez del *a quo* efectuó la adecuada ponderación, la que esta Corte hace suyas.

En cuanto a los señalados en el segundo otrosí estos consisten en:

- a) Inscripción de dominio que rola a fojas 1601 N°766 del Registro de Propiedad del año 2005 del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano, relativa a la compraventa efectuada por don Ariel Parra González a doña Frida Parra Molina, el uno de diciembre de dos mil cuatro, respecto de una propiedad que se individualiza como: *“El RESTO de una propiedad ubicada en el camino Concepción a Talcahuano, población Esmeralda de la comuna de Talcahuano que mide y deslinda, Norte en veintidós metros con línea de los Ferrocarriles del Estado; SUR en veintidós metros con camino Concepción a Talcahuano, hoy calle Colón; Oriente en veintidós metros con avenida Talcahuano; Poniente en diecinueve metros con sesenta centímetros, con sitio o Lote B del mismo loteamiento”*.
- b) Certificado de Recepción Municipal N° 73 de 14 de febrero de 1985 de la Dirección de Obras Municipales de Talcahuano que señala haber recibido conforme la ampliación de madera destinada a local comercial de una superficie total de 22,86 metros cuadrados, ubicado en Colón 6485 de la población Esmeralda.



- c) Certificado N° 3692 de 15 de mayo de 2006 del SERVIU Región del Biobío emitido el 15 de mayo de 2006 que señala que el predio ubicado en calle Colón N°6485 de la población Esmeralda de Talcahuano, a la fecha, (del certificado) no se encuentra afecta a expropiación por parte de dicho Servicio en los programas ordinarios correspondientes al año 2006.
- d) Certificado N°52/2019 de 23 de agosto de 2019 de la Comandancia del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano, en relación con el incendio ocurrido el 16 de agosto de 2017, que afectó al inmueble ubicado en Colón N°6485, sector Medio Camino de la población Esmeralda de Talcahuano, el que resultó con daños totales.

Tercero: Que, los documentos señalados en el motivo precedente, por su naturaleza y entidad, en nada alteran las conclusiones a las que arribó la juez del *a quo* y que esta Corte comparte.

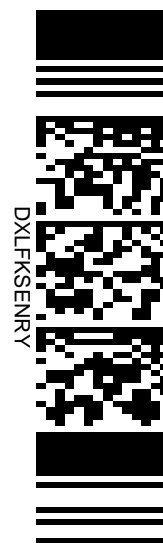
Por consiguiente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 186, 207, 223 y 227 del Código de Procedimiento Civil se declara: Que, **SE CONFIRMA**, en lo apelado y sin costas, la sentencia definitiva dictada por el Segundo Juzgado Civil de Talcahuano, el dos de agosto de dos mil dieciocho, complementada por la de dieciocho de marzo de dos mil veinte, en los autos Rol C-3175-2015; Asimismo, se aprueba en lo consultado, la referida sentencia.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Redactó la Ministra Valentina Salvo Oviedo.

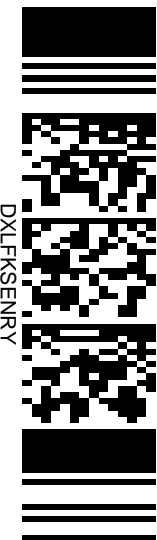
Se deja constancia que no firma la Ministra señora Nancy Bluck Bahamondes, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, por encontrarse presidiendo la Comisión de Libertad Condicional.

ROL N° 1989 -2019.



Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Concepción integrada por Ministra Valentina Salvo O. y Ministra Suplente Margarita Elena Sanhueza N. Concepcion, trece de octubre de dos mil veintiuno.

En Concepcion, a trece de octubre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.